



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

ACUERDO 696 POR EL QUE SE ESTABLECEN NORMAS GENERALES PARA
LA EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN, PROMOCIÓN Y CERTIFICACIÓN EN LA
EDUCACIÓN BÁSICA (DOF 20 DE SEPTIEMBRE DE 2013)

REUNIÓN DE COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES DE
CONTROL ESCOLAR PARA EL
CICLO ESCOLAR 2013-2014

SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS EDUCATIVAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN, INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN

ANTECEDENTES

- El 20 de septiembre de 2013, se publicó en el DOF el **Acuerdo número 696** por el que se establecen normas generales para la evaluación, acreditación, promoción y certificación en la educación básica.
- El **Segundo Transitorio** del referido Acuerdo dispone lo siguiente:

“Queda sin efectos el Acuerdo Secretarial número 648 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2012, así como el Acuerdo que lo modificó, número 685, publicado en el referido órgano informativo el 8 de abril de 2013”.



DISPOSICIONES

- Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo **son aplicables a todas las instituciones educativas públicas y particulares con autorización, de los ámbitos federal, estatal y municipal** que imparten educación preescolar, primaria y secundaria; y se emiten sin perjuicio de las adaptaciones e inclusiones que sean necesarias en materia de educación indígena, especial o para migrantes y adultos. (Art. 2)



DISPOSICIONES

Se establece el Reporte de Evaluación como el documento que avala oficialmente la acreditación parcial o total de cada grado y nivel de la educación básica. (Art. 5)

El Reporte de Evaluación deberá incluir la información referida en el propio Acuerdo 696. (Art. 6). Adicionalmente, aquella información complementaria establecida en las Normas de Control Escolar 2013-2014.

Documento	Información	Nivel	Contenido
REPORTE DE EVALUACIÓN	G E N E R A L	PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA	<ul style="list-style-type: none"> a) Datos generales del alumno. b) Datos de identificación de la institución educativa o servicio educativo en el que se realizan los estudios. c) Observaciones y/o en su caso, recomendaciones específicas del docente a los padres de familia o tutores, referentes a los apoyos que requiera el alumno para mejorar su desarrollo o desempeño académico.
REPORTE DE EVALUACIÓN	E S P E C I F I C A	PREESCOLAR	<ul style="list-style-type: none"> a) Espacio en el cual se indique que concluyó el 1° o 2° grado escolar, y para 3° grado que concluyó la educación preescolar. b) Para el caso de Educación Preescolar Indígena, se deberá registrar el nombre de la lengua materna.
		PRIMARIA Y SECUNDARIA	<ul style="list-style-type: none"> a) Asignaturas establecidas en el Plan de Estudios. b) Cinco calificaciones parciales, cuando éstas se encuentren disponibles, en su caso, se tomarán las medidas correspondientes para la obtención de las mismas, y el promedio final de calificaciones por asignatura y grado escolar. c) Evaluación de herramientas fundamentales en escritura, lectura y matemáticas, en su caso, informe si se requiere de apoyos fuera del horario escolar. Para esta evaluación es importante considerar que los alumnos con discapacidad y los alumnos con aptitudes sobresalientes requieren de apoyos específicos de manera permanente, independientemente de sus competencias. d) Alerta y estrategias de intervención en caso de que existan riesgos de que el alumno no alcance los aprendizajes previstos en el ciclo escolar o de que no sea promovido al siguiente grado o nivel educativo.

DISPOSICIONES

En la educación preescolar, **la evaluación del desempeño del alumno será exclusivamente cualitativa**, por lo que **el docente**, en apego al programa de estudio y con base en las evidencias reunidas durante el proceso educativo, únicamente **anotará en el Reporte de Evaluación, sus recomendaciones** para que los padres de familia o tutores contribuyan a mejorar el desempeño de sus hijos o pupilos, **sin emplear para ello ningún tipo de clasificación o referencia numérica.** (Art. 7)

Los momentos de registro de información en el Reporte de Evaluación para comunicar a los padres de familia o tutores sobre el apoyo que requieren sus hijos o pupilos son los siguientes:

MOMENTO DE REGISTRO	PERIODO DE EVALUACIÓN	COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN
Noviembre	Del inicio del ciclo escolar al mes de noviembre.	Antes de que concluya el mes de noviembre.
Marzo	De diciembre a marzo de cada ciclo escolar.	Antes de que concluya el mes de marzo.
Julio	De abril a julio de cada ciclo escolar.	Durante los últimos cinco días hábiles del ciclo escolar correspondiente.

DISPOSICIONES

En apego a los programas de estudio y con base en las evidencias reunidas durante el proceso educativo, el docente asignará a cada estudiante una calificación en una escala de 5 a 10. Además, el docente hará un informe de cada uno de sus alumnos que necesiten apoyo fuera del horario escolar, en escritura, lectura o matemáticas, para que juntos, la escuela y la familia, realicen las acciones necesarias que le permitan al alumno avanzar al nivel de sus compañeros de grupo.

Las calificaciones y los promedios que de las evaluaciones se generen, por asignatura, grado escolar o nivel educativo, **se expresarán con un número truncado a décimos.** (Art. 8).

ASIGNATURAS	BIMESTRES					PROMEDIO FINAL
	I	II	III	IV	V	
ESPAÑOL	7.3	6.5	7.4	6.9	7.5	7.1
MATEMÁTICAS	7.3	6.5	7.4	6.9	7.5	7.1
EXPLORACIÓN DE LA NATURALEZA Y LA SOCIEDAD	7.3	6.5	7.4	6.9	7.5	7.1
FORMACIÓN CÍVICA Y ÉTICA	7.3	6.5	7.4	6.9	7.5	7.1
EDUCACIÓN FÍSICA	7.3	6.5	7.4	6.9	7.5	7.1
EDUCACIÓN ARTÍSTICA	7.3	6.5	7.4	6.9	7.5	7.1
INASISTENCIAS						TOTAL DE INASISTENCIAS

DISPOSICIONES

El registro de información en el Reporte de Evaluación para comunicar a los padres de familia o tutores sobre los resultados de la evaluación y apoyos que requieren sus hijos o pupilos, se señala enseguida:

BIMESTRE	PERIODO DE EVALUACIÓN	REGISTRO Y COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN
I	Del inicio del ciclo escolar al mes de octubre.	Antes de que concluya el mes de octubre.
II	De noviembre a diciembre de cada ciclo escolar.	Antes de que inicie el periodo de vacaciones.
III	De enero a febrero de cada ciclo escolar.	Antes de que concluya el mes de febrero.
IV	De marzo a abril de cada ciclo escolar.	Antes de que concluya el mes de abril.
V	De mayo al fin del ciclo escolar.	Las calificaciones se deben comunicar durante los últimos cinco días hábiles del ciclo escolar correspondiente.

El conocimiento de los resultados parciales por parte de los padres de familia o tutores no limita su derecho a informarse sobre el aprovechamiento escolar de sus hijos o pupilos en cualquier momento del ciclo escolar. (Art. 8)

DISPOSICIONES

A fin de garantizar **el debido cumplimiento del calendario escolar y de evitar que durante los últimos días de cada ciclo** se presenten situaciones de ausentismo, suspensión de clases, inactividad en las escuelas o incluso la realización de actividades distintas a las contenidas en el plan y los programas de estudio, las instituciones educativas públicas y particulares con autorización deberán sujetarse a lo siguiente:

- a) En los grados de **3o. de primaria a 3o. de secundaria se aplicará un examen final** que servirá para calificar el **quinto bimestre**.

Dicho examen deberá aplicarse **diez días hábiles** antes de la terminación del ciclo escolar en el caso de **primaria**, y **quince días hábiles** antes de la terminación del ciclo escolar en el caso de **secundaria**.

- b) El examen final **podrá ser elaborado por el Consejo Técnico Escolar, por el Consejo Técnico de Zona o por la autoridad educativa local** y se hará con **preguntas abiertas que muestren los aprendizajes más relevantes** de los alumnos, respecto a la totalidad de las asignaturas cursadas.

DISPOSICIONES

c) La calificación del examen final, el promedio de grado y, en su caso, el promedio de nivel educativo, serán entregados por los docentes a la Dirección de la escuela y comunicados a los padres de familia o tutores, a más tardar el último día del ciclo escolar. (Art. 9)

El(la) maestro(a) registrará las calificaciones y los promedios que se generen de las evaluaciones, por asignatura, grado escolar o nivel educativo y se expresarán con número truncado a décimos.

ASIGNATURAS	BIMESTRES					PROMEDIO FINAL
	I	II	III	IV	V	
ESPAÑOL III					7.0	
SEGUNDA LENGUA: INGLÉS III					7.0	
MATEMÁTICAS III					7.0	
CIENCIAS III (ÉNFASIS EN QUÍMICA)					7.0	
TECNOLOGÍA III					7.0	
HISTORIA II					7.0	
FORMACIÓN CÍVICA Y ÉTICA II					7.0	
EDUCACIÓN FÍSICA III					10.0	
ARTES III (MÚSICA, DANZA, TEATRO O ARTES VISUALES)					10.0	
INASISTENCIAS						TOTAL DE INASISTENCIAS
MARQUE SI EL APRENDIZAJE Y/O LA PROMOCIÓN DE GRADO DEL(DE LA) ALUMNO(A) SE ENCUENTRA EN RIESGO.		ALERTA <input type="radio"/>	ALERTA <input type="radio"/>	ALERTA <input type="radio"/>		

DISPOSICIONES

- **Promedio Final de Asignatura:** Será el promedio de las calificaciones obtenidas en cada uno de los cinco bimestres que comprende el ciclo escolar. (Art. 10)
- **Promedio Final de Grado Escolar:** Será el resultado de sumar los promedios finales de las asignaturas y dividirlo entre el número total de asignaturas que se establecen para cada grado de la educación primaria y educación secundaria en el Plan de Estudios de Educación Básica. (Art. 11)
- **Promedio final de nivel educativo:** En el caso de la educación primaria, es la suma de los promedios finales de los seis grados que conforman el nivel, dividida entre seis. Para la educación secundaria, es la suma de los promedios finales de los tres grados que conforman el nivel, dividida entre tres. (Art. 14)
- **Acreditación de Asignatura:** Se tendrán por acreditadas las asignaturas de educación primaria y educación secundaria establecidas en el Plan de Estudios de Educación Básica, cuando se obtenga un promedio final mínimo de 6.0 (Art. 15)

DISPOSICIONES

A partir del segundo bimestre de la educación primaria y secundaria, el docente deberá registrar en el Reporte de Evaluación, si existen riesgos de que el alumno no alcance los aprendizajes previstos en el ciclo escolar o de que no sea promovido al siguiente grado o nivel educativo, así como en su caso, la estrategia de intervención a seguir en los términos previstos en este Acuerdo y en las normas de control escolar correspondientes. (Art. 12)

ASIGNATURAS	BIMESTRES					PROMEDIO FINAL
	I	II	III	IV	V	
ESPAÑOL						
MATEMÁTICAS						
EXPLORACIÓN DE LA NATURALEZA Y LA SOCIEDAD						
FORMACIÓN CÍVICA Y ÉTICA						
EDUCACIÓN FÍSICA						
EDUCACIÓN ARTÍSTICA						
INASISTENCIAS						TOTAL DE INASISTENCIAS
MARQUE SI EL APRENDIZAJE DEL(DE LA) ALUMNO(A) SE ENCUENTRA EN RIESGO.	ALERTA <input type="radio"/>	ALERTA <input type="radio"/>	ALERTA <input type="radio"/>			

DISPOSICIONES

Con objeto de brindar apoyo oportuno a los alumnos de nivel secundaria que se encuentren en riesgo de no acreditar al final del ciclo escolar una asignatura o grado escolar, se establece la posibilidad de presentar uno o más exámenes de recuperación, de acuerdo a lo siguiente:

- a) A partir del **tercer bimestre, el alumno que presente evaluaciones bimestrales no acreditadas de una o más asignaturas del grado**, podrá dedicar más tiempo durante su estancia en la escuela, al estudio de dichas asignaturas, en tanto regulariza su situación académica y a fin de preparar la presentación de uno o más exámenes de recuperación. Con el propósito de organizar el estudio adecuadamente, **el alumno podrá recibir el apoyo de un tutor académico designado por el Consejo Técnico**, cuando ello sea posible.
- b) Para gozar de los beneficios de este artículo, el alumno, los padres de familia o tutores, **deberán suscribir los compromisos que el Consejo Técnico, director de la escuela o los docentes establezcan, a fin de asegurar que su comportamiento y dedicación a su recuperación académica, sean los adecuados.** Dichos compromisos podrán incluir la realización de tareas, actividades académicas extraordinarias, el buen comportamiento del alumno y otros aspectos que garanticen que al final del ciclo escolar el alumno adquiera los aprendizajes esperados de acuerdo al plan y programa de estudios.

DISPOSICIONES

De no darse cumplimiento a dichos compromisos, el alumno podrá perder el derecho de presentar exámenes de recuperación.

- c) El examen o exámenes de recuperación serán elaborados por el docente de la asignatura y contendrán los aprendizajes relevantes del bimestre o bimestres objeto de examen. Será decisión del docente, determinar la aplicación de un examen de recuperación de asignatura por bimestre no acreditado o de un solo examen de recuperación que considere los contenidos de más de un bimestre no acreditados.
- d) El examen o exámenes de recuperación, **deberán ser aplicados** en el momento que el alumno, el docente y, en su caso, el tutor académico, lo consideren conveniente, siempre que ello sea **antes de la evaluación del quinto bimestre o examen final** que todo alumno deberá presentar. Únicamente podrán presentarse exámenes de recuperación de los primeros cuatro bimestres.
- e) **Si el resultado** obtenido en el examen o exámenes de recuperación **es aprobatorio, será éste el que deberá reportarse como calificación en el bimestre o bimestres correspondientes** que no fueron acreditados, cancelándose la calificación originalmente obtenida.

DISPOSICIONES

- f) Para que un alumno pueda dedicar durante la jornada escolar mayor tiempo de estudio a los contenidos bimestrales de las asignaturas no acreditadas, podrá dejar de asistir, temporalmente, y en tanto se regulariza académicamente, a las clases en las que su desempeño académico sea favorable. Para ello, **el alumno contará con la autorización del Consejo Técnico o del director de la escuela**, misma que podrá otorgarse previa suscripción de los compromisos correspondientes.
- g) La inasistencia temporal a clases de una o más asignaturas, **no exime al alumno de presentar las evaluaciones** bimestrales correspondientes.
- h) **Los docentes** deberán en el Reporte de Evaluación o por otro medio de comunicación que tengan con los padres de familia o tutores, **buscar que los mismos se involucren en los apoyos que requieran sus hijos o pupilos** para recuperar su situación académica.
- i) El tutor académico, el docente y, en su caso, las demás autoridades de la escuela, **deberán coordinarse para acordar las acciones necesarias** a fin de asegurar la equidad y eficiencia de los procesos asociados a la presentación de los exámenes de recuperación. (Art. 13)

DISPOSICIONES

Ejemplo:

El(ia) maestro(a) registrará las calificaciones y los promedios que se generen de las evaluaciones, por asignatura, grado escolar o nivel educativo y se expresarán con número truncado a décimos.

ASIGNATURAS	BIMESTRES					PROMEDIO FINAL
	I	II	III	IV	V	
ESPAÑOL III	7.1	5.0	5.0	6.1	7.0	
SEGUNDA LENGUA: INGLÉS III	6.2	5.0	6.0	6.2	7.0	
MATEMÁTICAS III	5.0	5.0	5.0	6.1	7.0	
CIENCIAS III (ÉNFASIS EN QUÍMICA)	6.1	5.0	6.2	6.1	7.0	
TECNOLOGÍA III	5.0	6.2	6.0	6.1	7.0	
HISTORIA II	5.0	6.1	5.0	6.2	7.0	
FORMACIÓN CÍVICA Y ÉTICA II	9.1	8.3	9.4	8.5	7.0	
EDUCACIÓN FÍSICA III	10.0	10.0	10.0	10.0	10.0	
ARTES III (MÚSICA, DANZA, TEATRO O ARTES VISUALES)	10.0	10.0	10.0	10.0	10.0	
INASISTENCIAS						TOTAL DE INASISTENCIAS
MARQUE SI EL APRENDIZAJE Y/O LA PROMOCIÓN DE GRADO DEL(DE LA) ALUMNO(A) SE ENCUENTRA EN RIESGO.	ALERTA	ALERTA	ALERTA			

RESULTADOS DE EXÁMENES DE RECUPERACIÓN (En su caso)				
ASIGNATURAS	I	II	III	IV
ESPAÑOL III	/	6.3	6.3	/
INGLÉS III	/	6.0	/	/
MATEMÁTICAS III	7.0	7.0	7.0	/
CIENCIAS III	/	7.2	/	/
TECNOLOGÍA III	7.8	/	/	/

PROMEDIO FINAL DE GRADO ESCOLAR	PROMEDIO FINAL DE NIVEL EDUCATIVO
<input type="text"/>	<input type="text"/>
NÚMERO ENTERO • DECIMAL	NÚMERO ENTERO • DECIMAL

TECNOLOGÍA III	CLAVE: _____
ÉNFAIS: _____	
ARTES III	
DISCIPLINA: _____	

TUTORÍA	ASISTIÓ: sí <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>
---------	---

DISPOSICIONES

Criterios de acreditación de grado o nivel educativo (Art. 16)

Educación Preescolar:

16.1.- Primer periodo: educación preescolar.

GRADO ESCOLAR	CRITERIO DE ACREDITACIÓN	CRITERIOS DE PROMOCIÓN DE GRADO O NIVEL EDUCATIVO
Primero	La acreditación de cualquier grado de la educación preescolar se obtendrá por el solo hecho de haberlo cursado.	El alumno que concluya los grados primero o segundo de la educación preescolar será promovido al siguiente grado.
Segundo		
Tercero		El alumno que concluya el tercer grado de la educación preescolar será promovido a la educación primaria.

Educación Primaria:

16.2.- Segundo periodo: educación primaria.

GRADO ESCOLAR	CRITERIOS DE ACREDITACIÓN	CRITERIOS DE PROMOCIÓN DE GRADO
Primero	La acreditación de primer grado de la educación primaria se obtendrá por el solo hecho de haberlo cursado.	El alumno que concluya primer grado, será promovido a segundo grado.
Segundo y Tercero	La acreditación de segundo o tercer grado se obtendrá al tener un promedio final mínimo de 6.0.	<p>En los grados segundo y tercero de la educación primaria, el alumno será promovido al siguiente grado, cuando:</p> <p>a) acredite todas las asignaturas del grado cursado, o</p> <p>b) Cuando obtenga un promedio final mínimo de 6.0 en el grado cursado, aun si no acredita el total de asignaturas.</p>
		<p>Cuando el alumno no se encuentre en alguno de los supuestos anteriores, podrá ser promovido al siguiente grado o retenido en el mismo grado, según lo determine conveniente el docente. En caso de que el docente determine la promoción del menor, ésta podrá condicionarse a la suscripción por parte de los padres de familia o tutores, de los compromisos necesarios para brindar apoyo al menor, en los términos previstos en las normas de control escolar aplicables.</p> <p>La determinación de no promover a un alumno podrá adoptarse por el docente, por una sola vez durante el segundo periodo de la educación básica. Esto implica que un alumno retenido en segundo grado, ya no podrá ser retenido en tercer grado. De igual forma, un alumno no podrá ser retenido en segundo o en tercer grado por más de una ocasión.</p>

Educación Primaria:

16.3.- Tercer periodo: educación primaria.

GRADO ESCOLAR	CRITERIOS DE ACREDITACIÓN	CRITERIOS DE PROMOCIÓN DE GRADO Y NIVEL EDUCATIVO
Cuarto	<p>Quando el alumno tenga un promedio final mínimo de 6.0 en cada asignatura, acreditará el grado cursado. Esto es aplicable para los grados cuarto, quinto y sexto de la educación primaria.</p>	<p>En los grados cuarto y quinto de la educación primaria, el alumno será promovido al siguiente grado, cuando:</p> <p>a) acredite el grado cursado, o</p> <p>b) alcance un promedio final de grado mínimo de 6.0 y presente un máximo de dos asignaturas no acreditadas.</p> <p>En este caso, el alumno, los padres de familia o tutores, con orientación del docente o director del plantel y de acuerdo con las observaciones y/o recomendaciones señaladas en el Reporte de Evaluación deberán suscribir los compromisos necesarios para sujetarse a una "promoción con condiciones" en los términos establecidos en las normas de control escolar aplicables.</p>
Quinto		
Sexto		<p>El alumno será promovido a la educación secundaria, cuando:</p> <p>a) acredite el sexto grado, o</p> <p>b) acredite una evaluación general de conocimientos del sexto grado de la educación primaria, en los términos establecidos en las normas de control escolar aplicables.</p>

Educación Primaria:

16.4.- Cuarto periodo: educación secundaria.

GRADO ESCOLAR	CRITERIOS DE ACREDITACIÓN DE GRADO	CRITERIOS DE PROMOCIÓN DE GRADO Y ACREDITACIÓN DE NIVEL
<p>Primero a Tercero</p>	<p>El alumno acreditará el primero, segundo o tercer grado de la educación secundaria, cuando tenga un promedio final mínimo de 6.0 en cada asignatura del grado.</p> <p>Cuando al final del ciclo escolar, el alumno conserve hasta un máximo de cuatro asignaturas no acreditadas, tendrá la oportunidad de presentar exámenes extraordinarios para regularizar su situación académica.</p>	<p>El alumno será promovido al siguiente grado, cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Acredite el grado cursado; b) Al concluir los primeros quince días hábiles del inicio del siguiente ciclo escolar, conserve un máximo de tres asignaturas no acreditadas del primero y/o segundo grado de secundaria, o c) Acredite en la institución educativa una evaluación general de conocimientos del grado o grados de la educación secundaria en los que conserve asignaturas no acreditadas. <p>El alumno tendrá que repetir el primero o segundo grado completo, cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Al concluir el ciclo escolar, presente cinco o más asignaturas no acreditadas de primero y/o segundo grado, o b) Al concluir los primeros quince días hábiles del inicio del siguiente ciclo escolar, conserve más de tres asignaturas de primero y/o segundo grado no acreditadas. <p>El alumno acreditará la educación secundaria, cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Obtenga un promedio final mínimo de 6.0, en todas las asignaturas establecidas en el plan de estudios de educación básica para este nivel educativo; b) Acredite una evaluación general de conocimientos del tercer grado de la educación secundaria y se encuentren acreditadas todas las asignaturas de primero y segundo grado, o c) Apruebe un examen general de dicho nivel educativo ante la instancia evaluadora externa que determine la autoridad educativa competente. Este examen podrá presentarse cuantas veces sea necesario hasta su acreditación e incluso, podrá presentarse por educandos que se encuentren en situación de repetición de grado, a fin de que para el caso de aprobarlo, tengan la oportunidad de continuar sus estudios en el siguiente nivel educativo. <p>El alumno tendrá que repetir el tercer grado completo, cuando al concluir el ciclo escolar, presente cinco o más asignaturas no acreditadas de primero, segundo y/o tercer grado.</p>

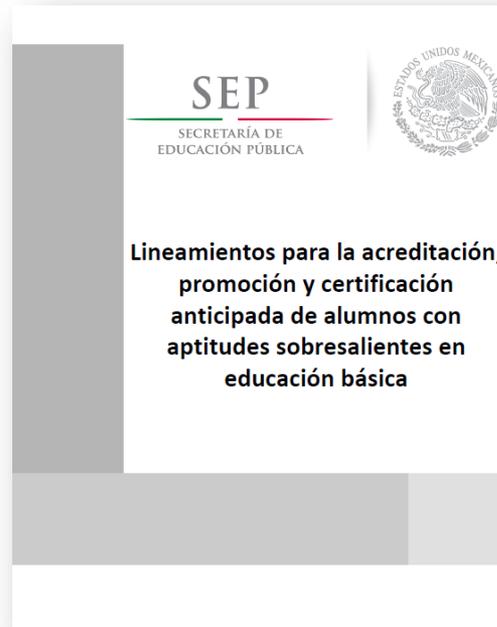
DISPOSICIONES

El Reporte de Evaluación incluirá recomendaciones sobre el apoyo que padres de familia o tutores y docentes deberán proporcionar a los alumnos que, en términos del artículo anterior, sean promovidos de grado sin haber acreditado el total de asignaturas del grado previo, o para los no promovidos que deban cursar nuevamente un grado escolar. (Art. 17)

OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES POR BIMESTRE Y A SIGNATURA			
<p>El(la) maestro(a) registrará, al concluir el segundo bimestre o en el momento del ciclo escolar en el que observe dificultades en el desempeño del(de la) alumno(a), información acerca de las necesidades de apoyo que éste(a) requiere y, las acciones que la escuela y la familia deben realizar conjuntamente con el educando para favorecer que avance en los aprendizajes esperados, establecidos en los Programas de Estudio. En caso de requerir más espacio, utilice hojas adicionales.</p>			
BIMESTRE	ASIGNATURA	OBSERVACIONES ESPECÍFICAS	RECOMENDACIONES (ESPECIFICAR LOS APOYOS REQUERIDOS)
<p>OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES GENERALES</p> <p>Si es necesario, el(la) maestro(a) registrará las situaciones que interfieren o pueden favorecer el desempeño del(de la) alumno(a) (comportamiento, valores, interacciones, higiene personal, acompañamiento de la familia en el proceso educativo, etc.).</p>			

DISPOSICIONES

Los alumnos con aptitudes sobresalientes que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa aplicable para la acreditación, promoción y certificación anticipada, podrán ser admitidos a la educación primaria o secundaria a una edad más temprana de la establecida o bien, omitir el grado escolar inmediato que les corresponda, en el mismo nivel educativo. (Art. 18)



DISPOSICIONES

Al concluir los estudios de educación primaria y secundaria, de conformidad con los requisitos establecidos en el plan y los programas de estudio, la autoridad educativa competente expedirá el Certificado de Educación Primaria y Secundaria, según corresponda. (Arts. 19 y 20)



SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

CLAVE DE CENTRO DE TRABAJO

CERTIFICA QUE

CON CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN ÚNICA

ACREDITA LA EDUCACIÓN

SEGUN CONTABILIDAD QUE SIRVA EN EL ARCHIVO DE CONTROL ESCOLAR

PROMUEVO

EL PRESENTE DOCUMENTO DE CERTIFICACIÓN DE EXPODI EN

PODI: **C 5643921**



SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

CLAVE DE CENTRO DE TRABAJO

CERTIFICA QUE

CON CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN ÚNICA

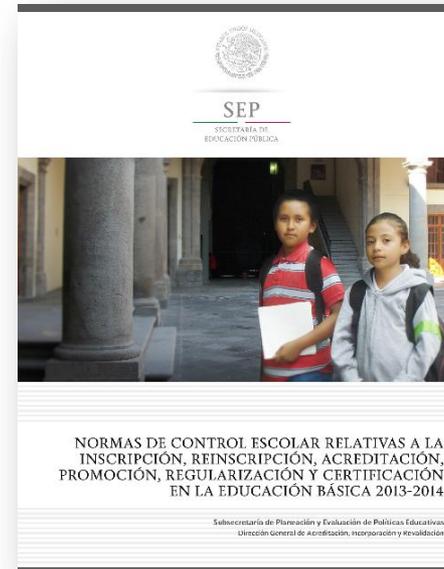
PROMUEVO

EL PRESENTE DOCUMENTO DE CERTIFICACIÓN DE EXPODI EN

PODI: **B 0000002**

DISPOSICIONES

En los procesos de inscripción, reinscripción, acreditación, promoción, regularización y certificación se aplicarán las disposiciones establecidas en las normas de control escolar que emita, para cada ciclo escolar, la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, unidad administrativa que será responsable de atender los casos de interpretación, duda o no previstos en el presente Acuerdo. (Art. 21)



DISPOSICIONES

Previo registro ante la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, las autoridades educativas locales, podrán adaptar lo previsto en el presente Acuerdo a los contextos locales y desarrollar proyectos de innovación en materia de evaluación, acreditación, promoción y certificación, en tanto ello no afecte el tránsito nacional e internacional de educandos, ni el carácter nacional de la educación básica. (Art. 22)



DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN, INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
DIRECCIÓN DE ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PARA LA ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN

REUNIÓN DE COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES DE
CONTROL ESCOLAR PARA EL
CICLO ESCOLAR 2013-2014



SEP
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA